

**Fecha:** 26 de diciembre de 2010

**Destinatario:**

INSPECTOR JEFE PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA

Dirección Provincial de Educación, Cultura y  
Deporte

Avda. Juan Pablo II, 20  
50071 ZARAGOZA

Con fecha 11 de noviembre de 2010 tuvo entrada en esta Dirección de la Inspección Educativa su escrito trasladando una serie de diversas consultas relativas a los Conservatorios Profesionales de Música. En relación con las mismas, le comunico lo siguiente:

*1.- Con respecto a la consulta relativa a la situación escolar de un alumno del Conservatorio Profesional de Música de Tarazona que recibe docencia de su padre, profesor del centro.*

*1.1. Consideraciones previas:*

Cuando un centro educativo, independientemente de las enseñanzas que imparta, escolariza a un hijo de alguno de sus profesores, su Equipo directivo tiene la obligación de poner en marcha las medidas organizativas necesarias para evitar que, si es posible, ese alumno no reciba docencia y ni sea evaluado por su padre.

Igualmente, las actuaciones profesionales del funcionario docente afectado están sujetas a los principios éticos establecidos en el código de conducta de los empleados públicos que se establecen en la Ley 7/2007 de 12 de abril, cuyo artículo 53.5. explicita: “los funcionarios se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan interés personal...”. Cualquier actuación que los incumpla, podrá dar lugar a las medidas que correspondan de acuerdo con lo establecido por el régimen disciplinario.

Cuando las especiales características de un centro hacen imposible evitar que un alumno reciba docencia de su padre, como sucede en el Conservatorio Profesional de Música de Tarazona donde únicamente hay un profesor que imparte una de las materias que debe cursar su hijo; su Equipo directivo y la Comisión de Coordinación Pedagógica tienen la obligación de acordar las medidas organizativas que se van a poner en práctica para garantizar la objetividad de los resultados de evaluación. Especialmente, cuando en el centro se desarrollan procesos de acceso a plazas escolares en los que los aspirantes están en concurrencia competitiva y se otorgan calificaciones finales en enseñanzas profesionales o se propone que se otorguen títulos que acreditan competencias profesionales en Música, situación de ningún modo comparable con las enseñanzas básicas y obligatorias. Dichas medidas deben ser comunicadas al Inspector de referencia y propuestas a la Dirección del Servicio Provincial para su autorización.

## *1.2. Situación del alumno Eduardo Gracia García:*

Con respecto al caso concreto del alumno de trompeta, Eduardo GRACIA GARCIA, cuya evaluación realiza desde hace tiempo “un tribunal formado por profesores de instrumentos de viento del centro”, tras analizar los antecedentes obrantes en este Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se ha comprobado lo siguiente:

1º.- Que el citado alumno está matriculado en el centro desde el curso 2003-2004, sin embargo hasta el mes de febrero de 2006 el precitado profesor no comunicó al centro su parentesco con él.

2º.- La autorización dada en su día a la Dirección del Conservatorio Profesional por la Dirección del Servicio Provincial para que el alumno fuese evaluado por el procedimiento extraordinario señalado entró en vigor en la segunda evaluación del curso 2005/2006 y estuvo fundamentada en la existencia de una serie de actuaciones profesionales irregulares e incidentes del profesor y padre del alumno, D. Felipe GRACIA GÓMEZ, que hicieron necesario autorizar un procedimiento de evaluación extraordinario que garantizase la objetividad de las calificaciones otorgadas al alumno.

3º.- La autorización fue concedida a solicitud de la Dirección del Conservatorio Profesional y sólo para la materia de instrumento principal: *trompeta*. Estableciendo, para garantizar la objetividad de la evaluación, que los profesores de los instrumentos de viento la realizarán teniendo en cuenta los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y calificación trabajados por el alumno en las sesiones lectivas del trimestre, que son requeridos al profesor y padre del alumno. Se ha comprobado que, en el momento de la concesión de la autorización, el actual Director del centro ocupaba el cargo de Secretario, en consecuencia debe ser conocedor de las razones que la motivaron.

También debe tenerse en cuenta que, según la Orden de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el cuarto curso de las enseñanzas profesionales de música, en el que actualmente está matriculado el alumno, se cursan las siguientes asignaturas:

- *Asignaturas comunes a todas las especialidades:*

- Instrumento o voz: única que le será impartida por su padre.
- Lenguaje Musical
- Armonía
- Música de Cámara

- *Asignaturas propias de la especialidad:*

Por todo lo expuesto, se considera que se ha remitido de forma incorrecta a esta Dirección de la Inspección Educativa el escrito del Director del Conservatorio Profesional de 21 de octubre de 2010 dirigido a la Directora del Servicio Provincial en el que le solicita que autorice que el citado profesor pueda evaluar a su hijo. A la vista de lo señalado, lo que técnicamente debe hacerse es que el Inspector de referencia del centro lleve a cabo las actuaciones de supervisión que considere necesarias para comprobar:

- a) Que el Equipo directivo del centro ha tomado las medidas organizativas necesarias para evitar que el alumno reciba docencia de su padre en las asignaturas que pueden ser impartidas por otros profesores del centro.
- b) Si las razones que motivaron en su día la autorización de un procedimiento de evaluación extraordinario para el alumno ya no existen y, en consecuencia, puede garantizarse que las actuaciones de evaluación de su rendimiento escolar que lleve a cabo dicho profesor, su padre, se realizarán conforme a criterios objetivos.

Como conclusión, deberá elaborarse el correspondiente informe técnico en el que de forma fundamentada se proponga a la Directora del Servicio Provincial la concesión o no de la autorización solicitada.

## *2.- Con respecto al conjunto de consultas relativas a la organización y funcionamiento de los Conservatorios Profesionales de Música:*

Las Órdenes por las que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros educativos y las Circulares que las desarrollan tienen como objeto establecer un marco normativo de carácter general en el que se ordenen aquellos aspectos o cuestiones organizativas o de funcionamiento que son “comunes” a todos los centros a los que van dirigidas.

No puede pretenderse que este marco general normativo descienda a un grado de concreción tal que aborde situaciones concretas o particulares generadas por las características particulares de un centro. La contextualización de la aplicación del marco general normativo a la situación particular de un determinado centro debe realizarla su Equipo directivo y su Comisión de Coordinación Pedagógica, para lo cual cuentan con la orientación y el asesoramiento que les debe de proporcionar su inspector de referencia.

En el caso de los Conservatorios Profesionales de Música de la Comunidad Autónoma de Aragón, el marco normativo general relativo a su organización y funcionamiento está formado esencialmente por la Orden de 26 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Conservatorios Elementales y Profesionales de nuestra Comunidad Autónoma (BOA del 9) y la Circular reguladora de la organización y del funcionamiento de los Conservatorios Profesionales de Música de la Comunidad

de educación al realizar la supervisión de la organización establecida en esos centros educativos.

3.- *Con respecto a las cuestiones y situaciones particulares que se plantean:*

a) *Pianistas acompañantes:*

- Los horarios lectivos de estos profesionales, por la especificidad de su actividad docente, deben ajustarse a las necesidades existentes de su actividad profesional y, de acuerdo con lo señalado por la precitada normativa, formarán parte del departamento didáctico en el que desempeñen su función durante un mayor número de horas, en el que tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de sus miembros por lo que respecta a las cuestiones generales. La posibles adscripciones específicas existentes únicamente deberán respetarse si existen razones fundadas de especialidad o derechos consolidados para ello.
- La resolución de cuestiones organizativas particulares de un centro, como la organización del horario lectivo de los pianistas acompañantes de forma que atiendan todas las necesidades de enseñanza, también las audiciones públicas, corresponde a su Dirección y Jefatura de Estudios.

b) *Departamentos didácticos*

- Un departamento didáctico debe estar compuesto, al menos, por tres profesores. En consecuencia, cuando existan menos miembros no podrá ser constituido. En ese caso, corresponderá a la Dirección y Jefatura de Estudios presentar a la Comisión de Coordinación para su aprobación la propuesta de adscripción de esos profesores que se considere más adecuada para lograr una adecuada coordinación y el mejor funcionamiento del centro.
- Por lo señalado en el punto anterior, la posibilidad de dividir el departamento didáctico de *Instrumentos de Viento y Percusión*, sólo podrá hacerse efectiva si los dos departamentos resultantes cuentan con, al menos, tres miembros y se llevará a cabo cuando una mayoría de los miembros del departamento citado solicite la división a la Dirección del centro.

c) *Audiciones*

- Las *audiciones* son un procedimiento de evaluación del alumnado que, de acuerdo con la normativa, deben servir en las enseñanzas elementales para estimular el interés por el estudio y fomentar las capacidades de equilibrio personal que le permitan enfrentarse con naturalidad a un público y en las enseñanzas profesionales para evaluar su capacidad de autocontrol y el grado de madurez de su personalidad artística.

- Conferencia de evaluación del alumnado que son, forman parte del proceso docente del profesor de la materia y su realización se hará en el horario lectivo.

- Corresponde a la Dirección y a la Jefatura de Estudios discriminar las audiciones, actividades de evaluación, de otras actividades con público no incluidas en los procesos docentes / de evaluación y al inspector de referencia del centro supervisar que esa tarea se realiza de forma adecuada.

*d) Actividades complementarias y extraescolares*

- En la precitada Circular reguladora se diferencian claramente las actividades complementarias (lectivas) y extraescolares (no lectivas), concepción que no es distinta que la que se aplica en otras enseñanzas.

*e) Horas AC del profesorado*

- La jornada laboral de los funcionarios docentes de los Conservatorios Profesionales de Música es la establecida con carácter general para los funcionarios públicos. Es decir, su horario semanal obligatorio no está formado sólo por los *periodos lectivos* (entre 18 y 21), también tiene *horas complementarias* de presencia en el centro de cómputo semanal (hasta 25 horas), debiendo añadirse 5 horas más de este tipo en el cómputo mensual, para cumplir las 30 horas semanales de obligada permanencia en el centro.
- El resto, hasta las 37,5 horas semanales, serán de libre disposición para la preparación de actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.
- El apartado 5 de la precitada Orden de 26 de agosto de 2002 define con claridad a qué tipo de actividades deben dedicarse las *horas lectivas*, las *horas complementarias de cómputo semanal* y las *de cómputo mensual*, entre las que están las AC.

Finalmente, quiero señalar que los Conservatorios Profesionales de Música son centros de enseñanza, por lo que la prioridad fundamental de su organización y funcionamiento es garantizar que tanto los procesos de enseñanza que desarrolla su profesorado como los procesos de aprendizaje de su alumnado se realizan de la mejor forma posible.

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Fdo: Enrique Miranda Martín.

